

Informe de la comisión de auditoría sobre las operaciones vinculadas durante el ejercicio 2025

Introducción

El 18 de febrero de 2015, el consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores («CNMV») aprobó el código de buen gobierno de las sociedades cotizadas («CBG»), que fue revisado en junio de 2020.

El CBG establece en su recomendación 6ª lo siguiente:

«Que las sociedades cotizadas que elaboren los informes que se citan a continuación, ya sea de forma preceptiva o voluntaria, los publiquen en su página web con antelación suficiente a la celebración de la junta general ordinaria, aunque su difusión no sea obligatoria:

- a) Informe sobre la independencia del auditor.*
- b) Informes de funcionamiento de las comisiones de auditoría y de nombramientos y retribuciones.*
- c) Informe de la comisión de auditoría sobre operaciones vinculadas».*

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 529 *quaterdecies*.4.g) de la Ley de Sociedades de Capital («LSC»), la comisión de auditoría debe informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la junta general o el consejo de administración y supervisar el procedimiento interno que tenga establecido la compañía para aquellas cuya aprobación haya sido delegada.

En idéntica línea, el reglamento del consejo de administración de Ercros, S.A. («Ercros» o «la Sociedad») prevé en su artículo 5.3 d) (ii) como facultad indelegable del consejo la aprobación de:

«Las operaciones que la Sociedad o sociedades de su Grupo realicen con consejeros, en los términos de los artículos 229 y 230 de la Ley de Sociedades de Capital; con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el consejo de administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo, o con personas a ellos vinculadas («operaciones vinculadas»). Esta autorización del consejo no se entenderá, sin embargo, precisa en aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:

- Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes.*

- *Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate.*
- *Que su cuantía no supere el 1 % de los ingresos anuales de la Sociedad.*

El consejo deberá aprobar las operaciones vinculadas previo informe favorable de la comisión de auditoría y, con carácter adicional, previo informe de la comisión de nombramientos y remuneración cuando se trate de transacciones de la Sociedad con un accionista significativo. Los consejeros afectados, además de no ejercer ni delegar su derecho de voto, se ausentarán de la sala de reuniones mientras el consejo delibera y vota sobre ella.»

Operaciones vinculadas

Durante el ejercicio 2025 la comisión de auditoría no ha tenido conocimiento de ninguna transacción considerada como operación vinculada, ni por consejeros ni por accionistas significativos o sociedades vinculadas a los mismos.

Conclusiones

Esta comisión concluye que durante el ejercicio 2025 no se han producido operaciones vinculadas y, en consecuencia, la comisión de auditoría no ha realizado propuesta alguna al consejo de administración para la aprobación de operaciones vinculadas.

Lourdes Vega Fernández
Presidenta de la comisión de auditoría

Barcelona, 20 febrero de 2026